

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Decreto del Congreso del Estado, por el que crea el Instituto de
Profesionalización del Magisterio Poblano*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
31/ene/2017	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, mismo que estará sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado.
2/may/2023	ÚNICO. Se REFORMAN el artículo 1, la fracción V del 2, el 3, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del 4, las fracciones II, III y IV del 5, la fracción I, el acápite y los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del 7, las fracciones III y VIII del artículo 12, las fracciones X y XI del artículo 16, el primer párrafo del artículo 18 y el artículo 21; y se ADICIONAN las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII al 4, la fracción V al artículo 5, las fracciones IV, V y un segundo y tercer párrafo al artículo 7; todos del Decreto, por el que se crea el Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano

CONTENIDO

DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO	3
CAPÍTULO PRIMERO.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2.....	3
ARTÍCULO 3.....	3
ARTÍCULO 4.....	4
CAPÍTULO SEGUNDO	5
DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO	5
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	6
SECCIÓN PRIMERA	6
DE LA JUNTA DE GOBIERNO	6
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 8.....	7
ARTÍCULO 9.....	7
ARTÍCULO 10.....	7
ARTÍCULO 11	7
ARTÍCULO 12.....	8
ARTÍCULO 13.....	9
SECCIÓN SEGUNDA	9
DEL DIRECTOR GENERAL.....	9
ARTÍCULO 14	9
ARTÍCULO 15.....	9
ARTÍCULO 16.....	10
CAPÍTULO TERCERO	12
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO	12
ARTÍCULO 17.....	12
ARTÍCULO 18.....	12
ARTÍCULO 19.....	12
ARTÍCULO 20.....	13
CAPÍTULO CUARTO	13
DEL CONTROL Y VIGILANCIA	13
ARTÍCULO 21	13
TRANSITORIOS.....	14
TRANSITORIOS.....	15

**DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA EL
INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO
POBLANO**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1¹

Se crea el Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano;
- II. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto;
- III. Decreto: Al presente Decreto que crea al Instituto;
- IV. Director General: Al Director General del Instituto, y
- V. Secretaría: A la Secretaría de Educación del Estado.²

ARTÍCULO 3³

El Instituto tendrá por objeto ofrecer servicios educativos de tipo superior, a través de la impartición de planes y programas de estudio de postgrados, cursos, diplomados, certificaciones, programas de profesionalización y actualización pertinentes y congruentes para la superación y desarrollo competitivo del personal docente y trabajadores de la educación que se encuentran en servicio, de tipo Básico, Media Superior y Superior, con sujeción a los lineamientos y disposiciones generales que resulten aplicables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación

¹ Artículo reformado el 2/mayo/2023.

² Fracción reformada el 2/mayo/2023.

³ Artículo reformado el 2/mayo/2023.

del Estado de Puebla, las leyes secundarias que de estas deriven y la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4

Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la profesionalización, superación, actualización, y desarrollo profesional del personal docente y trabajadores de la educación que se encuentran en servicio, de tipo Básico, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad que establezca la autoridad educativa federal y estatal;⁴

II. Impulsar, conforme a la normatividad establecida, el mejoramiento académico y profesional, a través del desarrollo de los planes y programas de estudio de tipo superior;⁵

III. Coadyuvar en el crecimiento y desarrollo profesional del personal docente y trabajadores de la educación que se encuentran en servicio, ofreciendo mecanismos de acceso, conforme a lo establecido por la autoridad educativa federal y estatal;⁶

IV. Formular, modificar y ejecutar planes y programas educativos de postgrado de tipo superior para la profesionalización y actualización docente, de conformidad con lo previsto en las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan las autoridades educativas federal y estatal;⁷

V. Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, nacionales e internacionales;⁸

VI. Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos, así como actividades culturales, deportivas, académicas, científicas y tecnológicas;⁹

VII. Expedir certificados, diplomas, títulos o grados académicos de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y demás disposiciones aplicables;¹⁰

⁴ Fracción reformada el 2/mayo/2023.

⁵ Fracción reformada el 2/mayo/2023.

⁶ Fracción reformada el 2/mayo/2023.

⁷ Fracción reformada el 2/mayo/2023.

⁸ Fracción reformada el 2/mayo/2023.

⁹ Fracción reformada el 2/mayo/2023.

¹⁰ Fracción reformada el 2/mayo/2023.

VIII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Instituto; ¹¹

IX. Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos del Instituto; ¹²

X. Desarrollar un sistema de seguimiento de egresados de cuyo resultado informará periódicamente a las autoridades educativas, estatal y federal; ¹³

XI. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables; ¹⁴

XII. Estimular la generación de recursos propios como complemento a sus tareas educativas; y ¹⁵

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables. ¹⁶

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5

La estructura orgánica del Instituto constará de:

I. Una Junta de Gobierno;

II. La persona Titular de la Dirección General; ¹⁷

III. Las personas Titulares de Unidad; ¹⁸

IV. Las personas Titulares de las Direcciones de Área; y. ¹⁹

V. Colectivo Académico. ²⁰

¹¹ Fracción adicionada el 2/mayo/2023.

¹² Fracción adicionada el 2/mayo/2023.

¹³ Fracción adicionada el 2/mayo/2023.

¹⁴ Fracción adicionada el 2/mayo/2023.

¹⁵ Fracción adicionada el 2/mayo/2023.

¹⁶ Fracción adicionada el 2/mayo/2023.

¹⁷ Fracción reformada el 2/mayo/2023.

¹⁸ Fracción reformada el 2/mayo/2023.

¹⁹ Fracción reformada el 2/mayo/2023.

²⁰ Fracción adicionada el 2/mayo/2023.

ARTÍCULO 6

El Instituto podrá contar además con las Unidades Administrativas necesarias para su debido funcionamiento en términos de la reglamentación correspondiente y disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7

La Junta de Gobierno será el órgano de gobierno integrado por:

I. Un presidente que será la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado; ²¹

II. Cuatro vocales que serán: ²²

a) La persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas. ²³

b) La persona Titular de la Secretaría de Administración. ²⁴

c) La persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación. ²⁵

d) La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación. ²⁶

e) El Titular de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente de la Secretaría, y

III. Un representante del sector social y dos representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a invitación del Presidente.

Habrá un Secretario Técnico y un Comisario, ambos con voz, pero sin voto.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos y su desempeño será únicamente compatible con la realización de tareas académicas.

²¹ Fracción reformada el 2/mayo/2023.

²² Acápito reformado el 2/mayo/2023.

²³ Inciso reformado el 2/mayo/2023.

²⁴ Inciso reformado el 2/mayo/2023.

²⁵ Inciso reformado el 2/mayo/2023.

²⁶ Inciso reformado el 2/mayo/2023.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien fungirá con voz y voto.

IV. La persona titular del órgano Interno de Control que será designado por la persona Titular de la Secretaría de la Función Pública, con voz, pero sin voto.²⁷

V. Un Secretario Técnico con voz, pero sin voto.²⁸

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos y su desempeño será únicamente compatible con la realización de tareas académicas.²⁹

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien fungirá con voz y voto.³⁰

ARTÍCULO 8

Las personas que sean o hayan sido integrantes de la Junta de Gobierno sólo podrán ser designadas para cargos de administración del Instituto, después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.

ARTÍCULO 9

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10

La Junta de Gobierno sesionará previa convocatoria expedida por el Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente, en forma ordinaria cada cuatro meses y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los integrantes de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11

Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

²⁷ Fracción adicionada el 2/mayo/2023.

²⁸ Fracción adicionada el 2/mayo/2023.

²⁹ Párrafo adicionado el 2/mayo/2023.

³⁰ Párrafo adicionado el 2/mayo/2023.

- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocida, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 12

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;
- III. Revisar y, en su caso, aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio del Instituto, que deberán presentarse para su autorización a la Secretaría o a la autoridad educativa federal;³¹
- IV. Autorizar la estructura organizacional y administrativa del Instituto, así como sus modificaciones;
- V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan al Instituto;
- VI. Aprobar los proyectos de creación para nuevos planteles del Instituto;
- VII. Aprobar anualmente, previo dictamen del Auditor Externo, los estados financieros;
- VIII. Analizar, y en su caso, aprobar propuestas del Director General de los nombramientos, remoción y renuncia de los Titulares de Unidad, Directores de Área, Colectivo Académico y demás Personal Administrativo del Instituto;³²
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- X. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto;
- XI. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto;

³¹ Fracción reformada el 2/mayo/2023.

³² Fracción reformada el 2/mayo/2023.

XII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Instituto con terceros;

XIII. Autorizar las donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretenda transmitir bienes a favor del Instituto;

XIV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto, así como conocer y resolver los actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa, de acuerdo con la normatividad que resulte aplicable, y

XVI. Las demás que se deriven del presente Decreto, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13

La Junta de Gobierno contará con el apoyo de comisiones que serán integradas por secretarios, directores, personal académico del Instituto o por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidos en el respectivo reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 14

El Director General será designado por el Órgano de Gobierno a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período, y deberá cubrir los requisitos del siguiente artículo.

ARTÍCULO 15

Para ser Director General se requiere:

I. Ser mexicano en el pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de 30 años;

III. Poseer como mínimo grado académico de maestría, así como reconocidos méritos profesionales y académicos en materia educativa;

IV. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia a nivel superior y/o de investigación;

V. Haber desempeñado cargos de alto nivel de decisión, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencias en materia administrativa, y

VI. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político.

ARTÍCULO 16

Son facultades y obligaciones del Director General:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto, con apego a la legislación aplicable;

II. Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;

III. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Instituto;

IV. Aplicar las políticas generales del Instituto;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a los planes de estudios y los programas académicos del Instituto, sugeridos por las instancias correspondientes, previa aprobación de la Secretaría;

VII. Conocer las infracciones a las disposiciones legales del Instituto y aplicar, en el ámbito de su competencia las sanciones correspondientes;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;

IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno;

- X. Firmar títulos, grados académicos, constancias, certificados de estudio y de competencias, diplomas y demás documentos necesarios para la debida operación del Instituto;³³
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones de los Titulares de Unidad, Directores de Área, Colectivo Académico y demás personal administrativo del Instituto, así como someter a su consideración las renunciaciones de los mismos;;³⁴
- XII. Contratar, nombrar y remover previa aprobación de la Junta de Gobierno al personal del Instituto, así como aceptar las renunciaciones, autorizar licencias y otros permisos, y en general cumplir con las responsabilidades en materia de recursos humanos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de sueldos y salarios del personal del Instituto, de conformidad con los lineamientos aplicables en la materia;
- XIV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el programa de actividades del Instituto;
- XV. Presentar a la Junta de Gobierno para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XVI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios necesarios para su funcionamiento;
- XVII. Administrar el patrimonio del Instituto;
- XVIII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;
- XIX. Rendir a la Junta de Gobierno, en cada sesión, un informe de los estados financieros del Organismo;
- XX. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de actividades, y
- XXI. Las demás que señale este Decreto, sus reglamentos y las que le confiera la Junta de Gobierno.

³³ Fracción reformada el 2/mayo/2023.

³⁴ Fracción reformada el 2/mayo/2023.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 17

El Patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Los legados, donaciones y demás liberalidades hechas en su favor, y los fideicomisos en los que se señalen como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 18

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del Instituto. La Junta de Gobierno podrá solicitar a la Secretaría de Administración la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que, siendo patrimonio del Instituto, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objetivo, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos, por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.³⁵

El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 19

La inversión de recursos financieros por parte del Instituto en proyectos, investigaciones y humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta de Gobierno conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos del Instituto, y

³⁵ Párrafo reformado el 2/mayo/2023.

II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciben apoyo del Instituto serán materia de regulación específica en los convenios y acuerdos que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses del Instituto, del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 20

El ejercicio de los recursos del Instituto se ajustará siempre a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 21³⁶

Las funciones de control y vigilancia del Instituto, quedarán a cargo del Órgano Interno de Control, quien será nombrado por el Titular de la Secretaría de la Función Pública y desempeñará las funciones y obligaciones legales que le sean aplicables.

³⁶ Artículo reformado el 2/mayo/2023.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, mismo que estará sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 31 de enero de 2017, Número 22, Cuarta Sección, Tomo DI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada y presidida por el Presidente del Instituto, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al primer Director General del Instituto y se tomarán los acuerdos correspondientes para su funcionamiento.

TERCERO. Las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto se regirán por la Legislación Laboral aplicable.

CUARTO. La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interior del Instituto dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la integración e instalación de la misma.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Administración proveerá los recursos financieros necesarios para el debido cumplimiento del presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecisiete. Diputado Presidente. **JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA.** Rúbrica. Diputado Secretario. **SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN.** Rúbrica. Diputado Secretario. **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. La Secretaria de Educación Pública. **C. PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 2 de mayo de 2023, Número 1, Edición Vespertina, Tomo DLXXVII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **JUAN PABLO KURI CARBALLO.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.** Diputada Secretaria. **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO.** Rúbrica. Diputado Secretario. **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Educación. **CIUDADANA MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA.** Rúbrica.